LEY 12 DE AGOSTO DE 1831

IGLESIA METROPOLITANA DE CHUQUISACA. Para que los efectos de consumo de Chuquisaca, puedan gravarse con un impuesto a favor de la obra de la Iglesia.

ANDRES SANTA CRUZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

Artículo único. Se autoriza al Poder Ejecutivo, á efecto de que pueda gravar los efectos de consumo de la ciudad de Chuquisaca, con el impuesto que crea conveniente a favor de la obra suspensa de la Iglesia Metropolitana de aquella ciudad, en el modo y forma que lo están en esta ciudad y en la de Potosí. Este impuesto solo tendrá lugar mientras se concluya dicha obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho a 10 de agosto de 1831

Casimiro Olañeta, PRESIDENTE José Manuel Loza, Diputado Secretario - Manuel de la Cruz Méndez, Diputado Secretario

Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho a 12 de agosto de 1831. Ejecútese.

> **ANDRÉS SANTA-CRUZ** El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.